



## Ensayo

*Nombre del Alumno: Rocío del Milagro Martínez Lázaro*

*Nombre del tema: Amparo*

*Parcial: 8vo. Cuatrimestre*

*Nombre de la Materia: Derecho de Amparo*

*Nombre del profesor: José Reyes*

*Nombre de la Licenciatura: Derecho I*

## INDICE

INTRODUCCION.....	3
EVOLUCIÓN HISTÓRICA DEL JUICIO DE AMPARO.....	4
PARTES EN EL JUICIO DE AMPARO.....	7
CONCLUSION.....	10
BIBLIOGRAFIA.....	11

## INTRODUCCION

El amparo es una institución fundamental en la historia de nuestro país que ha estado siempre asociada a la defensa de los derechos y las garantías que se contemplan en nuestro sistema jurídico. La consolidación del amparo como el mecanismo de defensa de los derechos por antonomasia en el país, sin embargo, no fue fácil. Es por estos motivos que hacer un recorrido por la historia constitucional de esta importante figura dentro de nuestro sistema se vuelve indispensable si se quiere dar al juicio de amparo su justa dimensión como un medio de primera importancia para alcanzar la defensa efectiva de los derechos

## EVOLUCIÓN HISTÓRICA DEL JUICIO DE AMPARO

La historia del control constitucional en México surgió a partir de la entrada en vigor de la Constitución de 1836, ya que previo a ésta, ninguna otra había dispuesto algún medio de defensa con lo cual la salvaguarda de la vigencia de los derechos de las personas, así como la supremacía del orden constitucional, resultaba poco eficiente. La aportación más importante de la Constitución centralista de 1836 fue el haber creado un órgano de control político. Este órgano denominado Supremo Poder Conservador como su nombre lo señala, tenía como finalidad el preservar y conservar el orden constitucional, de cualquier intromisión o invasión por parte de cualquier otro órgano de poder.

El control de constitucionalidad de tipo político ejercido por el Supremo Poder Conservador se hace manifiesto en el artículo 12 de la segunda ley, en las fracciones I, II y III, donde se le facultaba declarar la nulidad de todo acto procedente de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, que fuera en contra de algún precepto constitucional. Si bien este órgano de control poseía diversas inconsistencias, como la irresponsabilidad que tenían sus miembros sobre sus actos, o bien facultades extraordinarias del todo desproporcionadas, como declarar la incapacidad física o moral del presidente, o suspender las sesiones del Congreso y de la Corte Suprema, sentó las bases para la protección y control constitucional en nuestro sistema.

El control jurisdiccional de la Constitución en México surgió en Yucatán en 1841, a través de la creación de un instrumento de protección de derechos humanos denominado juicio de amparo, siendo hasta ese entonces el primer medio de tutela diseñado ex profeso para reparar cualquier afectación producida por el actuar indebido de una autoridad. Fue durante 1840, cuando, mediante un movimiento revolucionario, Yucatán se separó del Estado mexicano, en razón del establecimiento del pago de derechos aduaneros que desde la guerra con Texas se había impuesto a todo el país, así como por la imposición de contingentes de sangre sobre el pueblo yucateco, y, principalmente, por haberse instaurado una forma de Estado centralista en 1836. Con la entrada en vigor de la Constitución de 1836, en el estado de Yucatán, influenciado por federalistas, arguyeron que se había vulnerado el pacto federal establecido en 1824. Por tal motivo, la soberanía cedida a la Federación fue retrotraída para ser asumida por los poderes locales, y constituirse en un país independiente. La Constitución de 1841 destacó, entre otras cosas, por establecer por primera vez el sufragio popular directo, la responsabilidad política de los servidores públicos (impeachment), así como la integración colegiada del Poder Ejecutivo.

El Acta constitutiva y de reformas de 1847 es un documento que restaura el federalismo en México, eliminado por las Siete Leyes publicadas en 1836. El acta es, en cierto sentido, el documento fundador de la Tercera República Mexicana

aunque este sea más bien una prolongación de la primera. Durante el tiempo en que esta acta fue elaborada, México se encontraba en medio del caos, la Guerra Estados Unidos-México (1846-1848) tenía al límite al ejército, y los opositores al régimen también protestaban.

El Gobierno tenía que actuar para pacificar el país y tratar de ganar la guerra o al menos detenerla sin más daños. Conscientes de que necesitaban urgentemente, deciden restaurar el federalismo para al menos unir al país en esos momentos difíciles.

Las disposiciones de la Constitución de 1857 como el antecedente más inmediato del amparo como actualmente lo conocemos. Al igual que el artículo 101 de la Constitución de 1857, el primero de la Ley de Amparo señalaba: “Los tribunales de la federación resolverán toda controversia que se suscite: I. Por leyes o actos de cualquiera autoridad que violen las garantías individuales”. En cumplimiento del mandato contenido en el artículo 102 de la Constitución de 1857, el Congreso de la Unión expidió las leyes reglamentarias respectivas. En seguida, me ocupó de ellas. Fue la “Ley Orgánica de Procedimientos de los Tribunales de la Federación, que exige el artículo 102 de la Constitución Federal para los juicios de que habla el artículo 101”, del 30 de noviembre de 1861, la primera expedida por el Congreso de la Unión para regular el juicio de amparo. Este ordenamiento regula el juicio de amparo en tres instancias, y contempla el difícil problema del procedimiento de ejecución de las sentencias de amparo.

¿Por qué el juicio de amparo es un medio de control constitucional y legal? El juicio de amparo es un medio de control cuyo fin es que el órgano encargado de su estudio revise elementos de estricta constitucionalidad y califique el acto u omisión de la autoridad responsable, confirmando o revocando para la restitución de los derechos afectados, según el apego del acto al texto constitucional. El control de legalidad es una concepción que tiene su origen en el derecho moderno. Su aparición se encuentra estrechamente relacionada con la centralización del poder en el Estado, su consecuente reivindicación del monopolio de la producción legislativa y la necesidad de hacer efectivo el mandato de las leyes. Como resultado de esta nueva configuración, resultaba indispensable obligar no sólo a los gobernados, sino a la administración pública en general y a los jueces en lo particular, a apegarse al mandato estricto de la ley.

### **El control constitucional por órgano político posee las siguientes notas:**

- a) La tutela del orden constitucional se encomienda a alguno de los tres poderes políticos tradicionales o a un órgano especial distinto de ellos
- b) La denuncia de inconstitucionalidad compete a un órgano estatal o a un conjunto de funcionarios.
- c) Ante el órgano de control no se realiza un procedimiento contencioso, pues no se plantea la inconstitucionalidad de algún acto como una Litis.

d) Las declaraciones de inconstitucionalidad emitidas en él tienen efectos generales o erga omnes.

**Los principios constitucionales que han sido reconocidos por la doctrina del amparo son los siguientes:**

- a) Principio de instancia de parte.
- b) Principio de prosecución judicial.
- c) Principio de agravio personal y directo.
- d) Principio de definitivita.

## PARTES EN EL JUICIO DE AMPARO

### **El quejoso**

Quejoso o agraviado, podríamos decir que es una de las figuras más importantes en el juicio de garantías, ya que sin ella no se iniciaría ningún proceso. De acuerdo con el artículo 5 fracción I de la Ley de Amparo donde se plasma quien puede fungir como quejoso en un juicio de amparo.

### **Autoridad responsable**

Otra parte que interviene en el juicio de amparo, es la autoridad responsable como el órgano del Estado que tiene todas las facultades o poderes de decisión, su ejercicio crea, modifica o extingue situaciones generales jurídicas, ordena y ejecuta o trata de ejecutar el acto. La autoridad responsable, como parte en el juicio de amparo; su principal función es defender la constitucionalidad de su actuación como sujeto pasivo o demandado de la acción, es el órgano del Estado, que el quejoso le imputa el acto que ha conculcado sus derechos humanos reconocidos o sus garantías individuales tuteladas en la Constitución.

### **El tercero perjudicado**

Habría que puntualizar que la doctrina y la propia Ley consideraban esta figura como tercero perjudicado, por lo que a raíz de las reformas que surgieron en materia de amparo el pasado abril de 2013, esta figura cuya denominación se había conservado por el peso de la tradición, puesto que la acepción que se le daba como perjudicado era equívoca, ahora tiene su denominación como tercero interesado y que a todas luces es la acepción correcta, por lo que se expondrá en lo sucesivo.

### **El Ministerio Público de la Federación**

El Ministerio Público Federal es una institución que, dentro de sus funciones y objetivos específicos que prevé su Ley Orgánica respectiva, tiene como finalidad general, que desde sus orígenes históricos le ha correspondido, defender los intereses sociales o del Estado. Labor fundamental del Ministerio Público Federal En materia de amparo, el Ministerio Público de la Federación, tiene como labor fundamental, ser parte en los juicios de amparo, velando siempre el interés público, que atañe como representación social. El Ministerio Público tiene todos los derechos procesales que conciernen a las demás partes, su actuar es independiente; es dable aclarar que aun cuando actúa como parte del juicio de amparo, no debe tener un interés particular, ni inclinarse por los intereses de alguna de las partes, ya sea el quejoso o la autoridad responsable, puesto que su función como parte del juicio de garantías, va encaminada a armonizar los intereses que están en controversia y más que nada de velar que todo se resuelva conforme a derecho; puesto que su naturaleza propia estriba en velar por el interés social que representa.

## **Legitimación en el juicio de amparo**

La legitimación es una condición jurídica, que determina la capacidad de un individuo que forma parte de un juicio determinado, y está directamente relacionada con la causa que da vida a la acción. Por lo tanto el actor y el demandado se encuentran legitimados, únicamente en el caso de ser sujetos reales de la relación que nace a través de la causa. Atendiendo a lo anterior si el que ejercita la acción no tiene o no demuestra su calidad de sujeto en dicha relación, no estará legitimado para ejercitar el juicio de garantías.

## **Del quejoso**

El quejoso en el juicio de amparo es aquel sujeto que sufrió un agravio mediante un acto de autoridad considerado contrario a lo establecido en las disposiciones Constitucionales, por lo que sus garantías individuales se verán afectadas, en consecuencia, el quejoso estará legitimado para accionar el mecanismo del juicio de amparo. Solo es necesaria la existencia del agravio causado por el acto de autoridad para que el quejoso se encuentre legitimado para promover el juicio de garantías. El quejoso se legitima, en el juicio de amparo, acudiendo ante los tribunales de la Federación y entablando su acción constitucional por considerar que una ley o acto de autoridad le viola sus garantías individuales, y la autoridad de amparo le admite su demanda.

## **Excepciones**

Toda vez que el principio de estricto derecho equivale a la imposibilidad de que el juzgador de amparo subsane las omisiones o supla las deficiencias de los conceptos de violación o agravios, puede establecerse que la principal excepción a dicho principio la constituye la llamada suplencia de la queja. La suplencia de la queja, prevista en los artículos 76 Bis y 227 de la Ley de Amparo, implica que el Juez de amparo no se limite a analizar lo expuesto por el promovente del juicio o recurso, sino que debe corregir los errores, deficiencias u omisiones de los conceptos de violación de la demanda o, en su caso, de los agravios formulados en los recursos.

## **La personalidad en el juicio de amparo**

No debe confundirse el ejercicio de un derecho, con la personalidad de quien lo ejercita, supuesto que con el primero se trata de objetivar situaciones jurídicas, y la segunda solamente se refiere a la forma y manera de ostentarse para hacer efectivo el derecho que se pretende tener; de manera que no debe confundirse una cuestión sustancial con una puramente formal, como sucede con frecuencia cuando, para alegar que una persona carece del derecho que pretende tutelar, se dice que carece de personalidad, sin tomar en consideración que ésta consiste precisamente, en la capacidad de actuar ante las autoridades judiciales, independientemente de la justificación de los derechos o acciones que se pongan en ejercicio.

## **Competencia en materia de amparo**

Competencia es la facultad que la ley otorga a un órgano jurisdiccional para que conozca determinados asuntos, dentro de los límites que la propia norma determina. Es un presupuesto procesal básico para poder ejercer la jurisdicción y así estar en aptitud de realizar cualquier otro acto procesal. Por tanto, para que un juez tenga competencia respecto del conocimiento de un determinado asunto, se precisa que, hallándose éste dentro de la órbita de su jurisdicción, la ley le reserve su conocimiento, con preferencia respecto de los demás jueces o tribunales. Las Leyes procesales señalan ciertos criterios para determinarla y normalmente se habla de competencia por razón de materia, la cuantía, el grado y territorio; sobre el tema, la Ley de Amparo prevé competencia por territorio, por grado, auxiliar y concurrente.

## CONCLUSION

En conclusión, el juicio de amparo es un medio de defensa con el que cuentan todas las personas para salvaguardar sus derechos consagrados en la Constitución contra abusos de autoridad, así como de normas y leyes que los trasgredan. Incluso, el incumplimiento de la autoridad a un amparo que ha causado ejecutoria puede acarrearle al servidor público su destitución y consignación por el delito de abuso de autoridad.

## BIBLIOGRAFIA

<https://plataformaeducativauds.com.mx/alMiParcial.php?tok=157227902325794>